

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA ESPECIALES

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL

Subsecretaría del Interior



Número de Informe: 131/2016
06 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

D.A.E. N° 22/2017
REFS.: N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 06 ABR 17 * 011649

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED



AL SEÑOR
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

D.A.E. N° 23/2017
REFS.: N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 06. ABR 17 * 011650

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

M. HACIENDA OF PARTES
07.04.2017 11:01

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

D.A.E. N° 24/2017
REFS.: N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA

SANTIAGO,

06 ABR 17+011651

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016 sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N°19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



07 ABR 2017



AL SEÑOR
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

D.A.E. N° 25/2017
REFS.: N°s 196.943/2016
200.247/2016

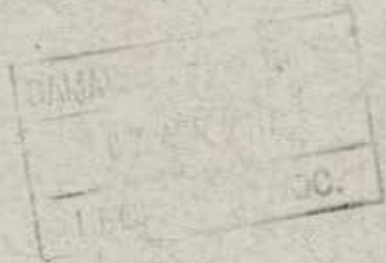
REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 06 ABR 17 • 011652

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D.A.E. N° 26/2017
REFS. N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

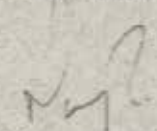
SANTIAGO,


06. ABR 17 • 011653

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N°19.995, y otros cuerpos legales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República


AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D.A.E. N° 27/2017
REFS.: N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
07 ABR 2017
OFICINA DE PARTES RECEPCION

SANTIAGO, 06 ABR 17 *011654

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefa Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D.A.E. N° 28/2017
REFS. N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

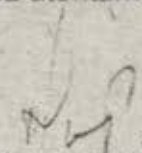


SANTIAGO,


06. ABR 17 * 011655

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016 sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República




AL SEÑOR
GERENTE GENERAL DE LA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

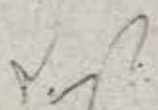
D.A.E. N° 29/2017
REFS. N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 06 ABR 17 * 011656


Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016 sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.


MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED




A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D.A.E. N° 30/2017
REFS.: N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO,

06 ABR 17 + 011657

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016 sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República

H. HACIENDA OF PARTES
07-04-2017-11:01

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D.A.E. N° 31/2017
REFS.: N° 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.


SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
07 ABR 2017
OFICINA DE PARTES RECEPCION

SANTIAGO,

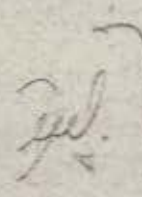
06 ABR 17 • 011658

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED


AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

D.A.E. N° 32/2017
REFS: N°s 196.943/2016
200.247/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

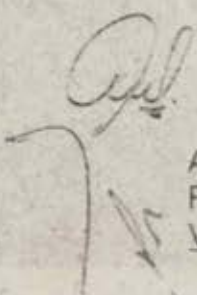
SANTIAGO, 06 ABR 17 • 011659

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N° 19.995, y otros cuerpos legales.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República




AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL SENADO
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

**Resumen Ejecutivo Informe Final Investigación Especial N° 131, de 2016.
Subsecretaría del Interior.**

Objetivo: Determinar las acciones efectuadas por las intendencias y/o gobernaciones tendientes a reprimir las máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y las denuncias pertinentes a la justicia ordinaria según lo dispuesto en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; deroga la Ley de Régimen Interior, de 22 de diciembre de 1885. Asimismo, conocer las acciones de otros entes vinculados con la materia.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Existen orientaciones, instrucciones y/o acciones de coordinación y control emanadas de la Subsecretaría del Interior vinculadas con la materia analizada?
- ¿Realizan las intendencias y gobernaciones acciones tendientes a reprimir los juegos de azar fuera de los casinos, en virtud de la norma citada?
- ¿Consta la participación y coordinación de otras entidades públicas en la prevención de la explotación de máquinas de juegos de azar en forma ilícita?
- ¿Existen organismos capacitados para determinar si una máquina de juego es de azar o de destreza?

Principales Resultados:

- La cartera de Interior no ha dispuesto mayores medidas tendientes a velar por el cumplimiento de la normativa que rige la explotación de máquinas de juego, por lo que deberá procurar su adopción.
- No se efectúan acciones de represión respecto de la explotación ilegal de los juegos de azar, por parte de las intendencias y gobernaciones, por lo cual, la cartera del Interior deberá velar por el cumplimiento de lo instruido a esas reparticiones mediante la circular N° 43, de 1 de junio de 2016, de ese origen.
- Falta de coordinación de la Subsecretaría del Interior, intendencias, gobernaciones provinciales y Superintendencia de Casinos de Juego, tendiente a la prevención y control de la explotación de máquinas de juegos de azar ilícitos, debiendo implementarse medidas al efecto.
- Las municipalidades, para actuar con certeza al momento de otorgar autorización para la explotación comercial de equipos de destreza y/o fiscalización de las mismas, deben coordinarse con la Superintendencia de Casinos de Juego.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 131, DE 2016, SOBRE LA
EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE
JUEGOS DE AZAR QUE FUNCIONARÍAN
AL MARGEN DE LA REGULACIÓN
ESTABLECIDA EN LA LEY N° 19.995 Y
OTROS CUERPOS LEGALES.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó una investigación especial relativa a la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían en forma ilegal en distintas comunas del país, con o sin patente comercial, cuya actividad no se encuentra regulada en las disposiciones de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y otros preceptos legales que permiten este tipo de juegos.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por el señor Milton Gómez Sanhueza, en calidad de fiscalizador, y la señora Marta Navea Fuentes, como supervisora.

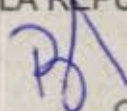
JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo denunciado por la Polla Chilena de Beneficencia S.A., desde el año 2004 esa entidad, a través de su fuerza de ventas en el país, habría tomado conocimiento del funcionamiento ilegal de máquinas de juegos de azar, situación que habría comunicado a las correspondientes intendencias regionales, sin obtener respuesta.

ANTECEDENTES

Corresponde precisar, en primer término, que las actividades relacionadas con la explotación de máquinas de juegos de azar se encuentran legalmente reguladas, en atención a que el artículo 63, N° 19, de la Constitución Política de la República, establece que son materias de ley las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Es decir, la Carta Fundamental exige de la dictación de una ley para que se autorice a un particular a explotar juegos de azar, de manera que no es posible su desarrollo sin esa autorización, lo que es concordante con la ley penal, que sanciona como delito la realización de juegos de azar al margen de la normativa que los permite (aplica dictamen N° 11.195, de 2006, de este origen).

Así, el artículo 2° de la referida ley N° 19.995, establece que corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esa normativa, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también, la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, debido al carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden y seguridad pública que su autorización implica.

Luego, el artículo 3°, letra a), del citado cuerpo legal preceptúa que son de azar "aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos".

Añade la letra b) de ese precepto, que se entenderá por "Catálogo de Juegos" el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia de Casinos de Juego.

A su turno, el inciso primero del artículo 4° de dicha ley previene que solo podrán desarrollarse los juegos incorporados oficialmente en el mencionado catálogo de juegos y siempre que se sometan a las disposiciones que ella y los reglamentos determinen.

En ese contexto, por medio de la resolución exenta N° 157, de 2006, modificada por la resolución exenta N° 284, de 2013, la mencionada superintendencia aprobó el aludido catálogo de los juegos que podrán operar en los casinos existentes para tal efecto, el cual se encontrará a disposición del público en las oficinas de la superintendencia y publicado en su página web <http://www.scj.gob.cl>.

Cabe precisar que la referida resolución exenta previene en su Título VI "Categoría de Juegos de Máquinas de Azar", numeral 2, que se denomina máquina de azar a "Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero”.

Pues bien, toda máquina de juego que se enmarque en el concepto indicado puede ser explotada únicamente dentro de un casino autorizado y previa homologación, acorde a lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, contenido en el decreto N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3°, literales g) y h) del mencionado cuerpo normativo, tal homologación es el procedimiento destinado a certificar la idoneidad y calidad de las máquinas y demás implementos para el desarrollo de los juegos de azar en casinos de juego, para cuyos efectos la Superintendencia de Casinos de Juego debe establecer y mantener el registro respectivo.

Ahora bien, para la explotación de máquinas de juego que están fuera de la regulación que establecen las normas antes citadas, como son las de destreza, intelecto o habilidad, se requiere -como acontece con toda actividad lucrativa- de una patente comercial otorgada por la respectiva municipalidad.

Así, mediante los dictámenes N°s 11.195, de 2006 y 46.338, de 2008, esta Entidad de Control impartió instrucciones sobre el procedimiento para otorgar autorización municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las cuales, en síntesis, previenen que los municipios solo pueden entregar patentes comerciales para el funcionamiento de máquinas de juegos que no sean de azar.

Precisado lo anterior, es del caso mencionar que, mediante oficio sin número, de 2014, la Polla Chilena de Beneficencia S.A. informó a este Organismo Contralor, en síntesis, que desde el año 2004 ha interpuesto diversas querellas criminales en contra de administradores y operadores de máquinas de azar ilegales, por infracción al artículo 276 del Código Penal.

Agregó que, a través de su fuerza de ventas en el país ha efectuado levantamientos de locales -de manera muestral- donde funcionarían las aludidas máquinas, información que, según afirma, entregó a las correspondientes intendencias regionales sin obtener respuesta, por lo que solicita a esta Entidad de Control fiscalizar a esas reparticiones, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que dispone que los intendentes y gobernadores poseen atribuciones para reprimir los juegos de azar y efectuar las denuncias correspondientes por infracciones al Código Penal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En tal sentido, la presente investigación apunta a analizar la forma en que se enfrenta la eventual explotación ilegal de "máquinas de azar" y la coordinación existente entre los organismos relacionados con la materia, entendiéndose por tal, la explotación comercial de estos aparatos fuera de los casinos de juego autorizados por ley.

El resultado de la revisión dio origen al Preinforme de Investigación Especial N° 131, de 2016, de este origen, el cual fue remitido a la Subsecretaría del Interior con carácter confidencial, a través del oficio N° 36.872, de 18 de mayo del mismo año, con el objeto de que dicha entidad tomara conocimiento de la indagatoria y emitiera una respuesta a esta Contraloría General, lo que se concretó a través del oficio N° 12.369, de 3 de junio de esa anualidad, fuera del plazo establecido para ello.

Además, mediante el oficio N° 36.871, también de 18 de mayo de ese año, se comunicó a la Superintendencia de Casinos de Juego las observaciones relacionadas con la misma, cuya respuesta se contiene en el oficio Ord. N° 591, de 2016, de la aludida repartición.

Ambas contestaciones fueron consideradas en la emisión del presente informe final.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.
- Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; deroga la Ley de Régimen Interior, de 22 de diciembre de 1885.
- Decreto N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.
- Resolución exenta N° 157, de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba Catálogo de los Juegos que Podrán Desarrollarse en los Casinos de Juego.
- Resolución exenta N° 284, de 2013, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba Modificaciones que Indica al Catálogo de Juegos que Podrán Desarrollarse en los Casinos de Juego.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos del presente examen, se inició una investigación en la Subsecretaría del Interior, con el objeto de verificar las acciones efectuadas por las intendencias y gobernaciones, en cumplimiento del artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la represión de los juegos de azar.

En ese contexto, fueron oficiadas las 15 intendencias regionales, además de 30 gobernaciones provinciales seleccionadas de manera aleatoria. Los respectivos oficios a través de los cuales se solicitó información se detallan en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Además, con el objeto de tomar conocimiento de la participación y coordinación de otras entidades públicas en la prevención de la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían en forma ilícita, se solicitó información a la Superintendencia de Casinos de Juego.

Sobre el particular, corresponde manifestar que el presente examen no comprendió la autorización por parte de los municipios de los referidos juegos de habilidad o destreza, ni las fiscalizaciones efectuadas por estos en la materia. Esto, sin perjuicio de tomar conocimiento de las acciones de coordinación efectuadas por las entidades edilicias con organismos con competencia en el tema, respecto de lo cual se da cuenta en el cuerpo de este documento.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, se estima necesario precisar las principales funciones -relacionadas con la materia- de las reparticiones públicas involucradas en la presente investigación.

- Subsecretaría del Interior.

De conformidad con el artículo 22 de la ley N° 18.575, y el artículo 1° de la ley N° 20.502, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para lo cual debe proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades de su sector.

Del mismo modo, el artículo 3° de la referida ley N° 20.502 dispone que a ese Ministerio le corresponderá, entre otras materias, velar por la mantención del orden público en el territorio nacional -letra b)-; encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito -letra f)-; y celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público -letra i)-.

Luego, el artículo 9° indica que corresponde a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro del ramo, en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, coordinación territorial del gobierno y demás tareas que aquel le encomiende.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El inciso segundo de ese artículo dispone que le corresponderá el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3° y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público. De igual manera, deberá dar cumplimiento a las funciones de evaluación y control que el artículo 3° confía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

También precisa, en lo que interesa, que en cumplimiento de tales funciones podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, especialmente con las municipalidades, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.

- Intendencias y gobernaciones.

El artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 18.575, previene que el Presidente de la República ejerce el gobierno y la Administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, añadiendo su inciso segundo que las intendencias y gobernaciones forman parte de la Administración del Estado.

A su turno, según los artículos 110, 111 y 116 de la Constitución Política, vigentes a la fecha de la investigación, para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y estas en provincias, que el gobierno de cada región residirá en un intendente, y que la gobernación será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente que estará a cargo de un gobernador, siendo ambos funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Por su parte, el artículo 1° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, indica que el gobierno interior de cada región reside en el intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción.

Luego, el artículo 2° le entrega a los intendentes, entre otras prerrogativas, las de dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior; velar porque en su territorio se respete el orden público; y efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Enseguida, el artículo 3° señala que en cada provincia existirá una gobernación, que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, correspondiéndole ejercer, de acuerdo con las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa existente en la provincia.

En este contexto, las letras a) y d) del artículo 4° del mismo cuerpo legal establecen que corresponde al gobernador, entre otras funciones, ejercer las tareas de gobierno interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes y requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.

A su vez, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, dispone que "El Servicio de Gobierno Interior es el organismo mediante el cual el Presidente de la República, como Jefe Supremo de la Nación, ejerce el Gobierno Interior del Estado. Depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior".

De lo anterior aparece que las intendencias y las gobernaciones actúan bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del fisco y están sometidas a la dependencia del Jefe de Estado, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- Superintendencia de Casinos de Juego.

Esta entidad es la instancia administrativa creada por la nombrada ley N° 19.995, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyas funciones se establecen en los artículos que a continuación se mencionan.

Conforme al artículo 36 de ese cuerpo legal, le corresponde supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Por su parte, el artículo 37 indica las funciones y atribuciones que le competen a dicha superintendencia, mientras que el artículo 42 estableció las atribuciones del Superintendente de Casinos de Juego, para el desarrollo de las funciones delimitadas en los artículos 36 y 37 ya citados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Según lo previsto en el artículo 42, N° 7, del referido texto legal, corresponde al Superintendente de Casinos de Juego interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las materias fiscalizadas, en tanto que el N° 16 de la misma disposición le entrega la prerrogativa de accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la ley.

Luego, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3°, letra b), y 4° de dicha ley a la Superintendencia de Casinos de Juego le corresponde confeccionar y administrar el "Catálogo de Juegos", esto es, el registro formal de los juegos de suerte o azar que pueden desarrollarse exclusivamente en los casinos de juego, previa verificación de esa naturaleza.

En otro orden de ideas, pero relacionado con la materia, cabe agregar que, a través del oficio N° 3.003, de 2015, este Organismo de Control solicitó al Servicio Nacional de Aduanas antecedentes sobre instrucciones, normativas y coordinaciones efectuadas con otras reparticiones, tendientes a regular la importación de máquinas electrónicas de juegos de azar, entidad que mediante el oficio Ord. N° 2.109, de 2016, informó que conforme a la Ordenanza de Aduanas; al decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y a la normativa aduanera contenida en la resolución N° 1.300, de 2006, del recién citado servicio, que establece el Compendio de Normas Aduaneras, la importación de las máquinas tragamonedas no requiere visaciones o autorizaciones previas para su desaduanamiento, rigiéndose por el procedimiento general aplicable para cualquier mercancía.

Añadió que, en los años 2004 y 2005, a raíz de una denuncia de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción ante la Fiscalía Centro Norte de Santiago, la Subdirección de Fiscalización de esa repartición proporcionó información sobre las importaciones de máquinas tragamonedas a las entidades fiscalizadoras, policiales o judiciales que la solicitaron.

En lo referente a este tema, ese servicio sugiere que, para aumentar el control y fiscalización del ingreso al país de tales equipos, la normativa vigente sobre la materia debiera incluir, además, disposiciones relativas a que la importación sea efectuada solo por consignatarios que tengan licencia previa para la explotación de juegos de azar, tales como los casinos; que la internación se encuentre regulada y la explotación controlada, sometiendo su importación a la autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego; que se establezca una autorización previa a la declaración de ingreso (DIN); y que se remita información estadística de los importadores a esa entidad de fiscalización.

4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se constataron los hechos que se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

A. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

1. Sobre informes de la Unidad de Auditoría Interna.

Corresponde precisar que entre las funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior se encuentra la de efectuar auditorías a las distintas unidades que dependen de esa subsecretaría, entre las cuales se encuentran las intendencias y gobernaciones.

En ese contexto, se debe señalar que a la fecha de la presente investigación, esto es, a marzo de 2016, la referida unidad no había realizado auditorías en esa cartera de Estado, en las intendencias ni en las gobernaciones, tendientes a verificar si estas han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del referido decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la represión de los juegos de azar.

Lo expuesto constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría del Interior confirma lo objetado, manifestando que mediante el oficio N° 12.175, de 2016, se instruyó a la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición incluir en su Plan Anual de Auditoría, el análisis del cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, por parte de las intendencias y gobernaciones, cuyo resultado será remitido en su oportunidad a este Organismo de Control.

En atención a que esa entidad confirma la observación, y que la medida adoptada, de realizarse, tendrá efecto en el futuro, esta se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2. Sobre la inexistencia de reglamento.

La letra b) del artículo 3° de la ley N° 20.502, previene que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por esas fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como medidas para el control e investigación de delitos; datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; e información de las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.

Luego, el artículo 9°, inciso segundo, de la referida ley, precisa que a la Subsecretaría del Interior le corresponderá el tratamiento de datos y el procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el precitado artículo 3° y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público, agregando que "Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad".

Ahora bien, corresponde anotar que, a la fecha del examen respectivo, esa cartera ministerial aún no había elaborado el citado reglamento, lo que importa un incumplimiento de lo ordenado por el citado inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 20.502.

Al respecto, la Subsecretaría del Interior comunica en su respuesta que se encuentra realizando un trabajo coordinado entre sus divisiones Jurídica, de Carabineros y de Investigaciones -dada la especialización de estas en materias de orden público- con el objeto de elaborar una propuesta del aludido reglamento, instruyendo que se agilice al máximo su redacción, de manera que se dicte a la brevedad, y que el avance se informará en su oportunidad a esta Entidad Fiscalizadora.

Lo señalado por la indicada autoridad en su respuesta corrobora que aún no se subsana la observación formulada por esta Contraloría General, por lo que se mantiene.

B. SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.

La Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, a la fecha de la presente investigación -marzo de 2016-, no había efectuado auditorías que se relacionen con las facultades que le confiere a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Superintendencia de Casinos de Juego el N° 16 del artículo 42 de la referida ley N° 19.995, relativo a la potestad que tiene esa autoridad para accionar judicialmente, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de esa ley por personas o entidades no autorizadas.

Al respecto, la Superintendencia de Casinos de Juego no se pronuncia en su oficio de respuesta, por lo que se mantiene la objeción formulada.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como se indicara, las máquinas de juegos de azar que operan en forma ilícita corresponden a aquellas que se explotan fuera de los casinos de juego autorizados por la ley.

En este contexto, los posibles escenarios de ejercicio ilegal de las actividades de que se trata corresponderían, a lo menos, a los siguientes:

- Máquinas autorizadas por los respectivos municipios, por ser consideradas de destreza, siendo en realidad de azar.
- Máquinas autorizadas por los municipios por ser de destreza, posteriormente alteradas con el objeto de funcionar como juegos de azar.
- Máquinas de azar en funcionamiento, sin autorización municipal.

Así, el presente examen busca ilustrar las acciones ejecutadas por las distintas reparticiones públicas destinadas a determinar la explotación de juegos que no son lícitos y de las medidas que se adoptan para evitar su ocurrencia, por cierto, dentro de sus facultades.

1. Sobre los estudios relacionados con la explotación de máquinas de juegos de azar y sus consecuencias.

Como antecedente previo, es de interés señalar que, con el objeto de tomar conocimiento de la eventual explotación de juegos de azar de manera ilícita, se indagó en diversos servicios públicos respecto de la existencia de informes y/o estudios que den cuenta sobre esta problemática, tomándose conocimiento de 3 reportes, los cuales, en síntesis, reflejan las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 1

TIPO DE ESTUDIO	ORIGEN DEL ESTUDIO	PRINCIPALES RESULTADOS
Sondeo de opinión sobre los centros de juego con máquinas tragamonedas, diciembre de 2014. (1)	Sondeo telefónico efectuado por la empresa GFK Adimark, los días 26 de noviembre y 12 de diciembre de 2012, por encargo de la Superintendencia de Casinos de Juego, con la finalidad de levantar información sobre la percepción de la población respecto del funcionamiento de los centros de juego con máquinas tragamonedas (1.473 encuestas a nivel nacional).	Un 58% de los encuestados declara tener contacto permanente con máquinas tragamonedas de barrio; a menor nivel socioeconómico hay mayor contacto con ellas; alta percepción de que las mujeres mayores o dueñas de casa son las jugadoras de mayor frecuencia; desacuerdo con la presencia de máquinas se refiere a las relativas a juegos de azar y no a las tragamonedas; la explotación en negocios de barrio genera más rechazo que en locales de tragamonedas; alto porcentaje declara su acuerdo para que estas máquinas sean reguladas por ley, en contraste con su prohibición.
Proyecto de investigación "Posición parlamentaria frente al mercado no regulado de máquinas tragamonedas", del mes de diciembre del año 2015. (2)	Estudio realizado por el consultor señor Fredy Ramos Arce, sobre la percepción de los parlamentarios acerca del mercado de las máquinas tragamonedas en Chile, solicitado por la Superintendencia de Casinos de Juego.	El problema radica en la capacidad para determinar si la máquina es de destreza o de azar y contar con los medios probatorios para determinarlo; la propagación de máquinas genera tensión en cuanto a su definición como elementos de azar, pudiendo constituirse en una práctica ilegal de juegos clandestinos; la existencia de máquinas ha generado que un grupo no tradicional en juegos de azar -como dueñas de casa- tenga acceso a ello en su propio barrio; las comunas más vulnerables o con más focos de conflictividad social -como delincuencia y alcoholismo- evidencian presencia importante de una vía de escape en las máquinas tragamonedas; existen argumentos en contra de la explotación de juegos de azar de forma no reglada, pues conlleva a focos de conflictos familiares y sociales; existen argumentos a favor de no prohibirlos, lo que implica considerar y valorar el factor ocio y su dimensión positiva por cuanto es una posibilidad abierta para todo grupo social y no restrictivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

TIPO DE ESTUDIO	ORIGEN DEL ESTUDIO	PRINCIPALES RESULTADOS
Encuesta metropolitana sobre conductas de juego y juego patológico de 2015. (3)	Presentada el último trimestre del año 2015, por la Corporación de Juego Responsable, entidad sin fines de lucro creada en diciembre de 2014, integrada por la Polla Chilena de Beneficencia, la Asociación Chilena de Casinos de Juego, la Asociación de Jugadores en Terapia y los casinos Dreams y Enjoy, encuesta que fue desarrollada en conjunto por la Universidad de Santiago y la Polla Chilena de Beneficencia.	A lo largo de la vida, el 8,9% de la población encuestada, son jugadores considerados de "riesgo", el 2,9% jugadores "problemáticos" y el 2,4% jugadores "patológicos". El 11,7% de la población tiene problemas de juego ya sea riesgoso o patológico. El 34,9% de la población ha gastado dinero en tragamonedas ilegales, el 21,1% en máquinas de casinos y el 11,2% en salones de juego ilegal. El sector socioeconómico más vulnerable es el que más dinero ha gastado en tragamonedas ilegales y salones de juego ilegal. El 49,3% del jugador patológico pertenece al estrato socioeconómico D, y el 39,1% del jugador de riesgo pertenece al C3.

Fuente: (1) Sondeo de Opinión Sobre los Centros de Juego con Máquinas Tragamonedas, publicado en la página web <http://www.scj.gob.cl/maquinas>, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

(2) Estudio Sobre la Percepción de los Parlamentarios acerca del Mercado de las Máquinas Tragamonedas en Chile, proporcionado por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Casinos de Juego.

(3) Informe Final Conductas de Juego y Juego Patológico, proporcionado por el Fiscal de la Polla Chilena de Beneficencia.

Cabe dejar establecido que el resumen precedente se presenta a título ilustrativo, sin que este acápite contenga observaciones.

2. Sobre las actuaciones de la Subsecretaría del Interior.

Con el propósito de verificar las acciones efectuadas por esa subsecretaría respecto de la temática en análisis, mediante el oficio N° 3.002, de 2016, esta Entidad de Control le requirió información acerca de las instrucciones y/o acciones de coordinación realizadas por esa repartición con los demás servicios públicos que ejercen competencias vinculadas con la materia; las medidas relacionadas con el control y fiscalización de las máquinas de juego que funcionan fuera de los casinos de juego; los convenios con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con el control y fiscalización de las mismas; y los estudios -de elaboración propia o de otras entidades- relacionados con la explotación de tales equipos.

En la especie, esa subsecretaría de Estado informó, mediante el oficio N° 3.349, de 2016, que "en lo que dice relación con la atribución del artículo 77, del D.F.L. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, confiere a los intendentes y gobernadores en orden a reprimir los juegos de azar y denunciar a la justicia ordinaria las infracciones al decreto ley N° 71, de 29 de octubre de 1924, y a las disposiciones del Código Penal sobre la misma materia", a la data de esa respuesta esa subsecretaría "no ha llevado a cabo alguna de las acciones a que se alude en la consulta".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En relación con lo anterior es dable precisar que, mediante la ley N° 18.279, se derogó el aludido decreto ley N° 71, de 1924, por lo que la referencia a este contenida en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley en mención no tiene aplicación en la actualidad (aplica dictamen N° 19.321, de 2005, de este origen).

Agregó esa subsecretaría que, a fin de satisfacer el requerimiento aludido, se consultó, a través del oficio N° 19, de 2016, a las intendencias y gobernaciones sobre el ejercicio de tales acciones.

También, manifestó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, N° 16, de la ley N° 19.995, corresponde al Superintendente de Casinos de Juego accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de esa ley por personas o entidades no autorizadas, como asimismo, por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

Cabe precisar que en el mencionado requerimiento, esta Entidad Fiscalizadora consultó a esa subsecretaría sobre las diversas acciones que adoptó en relación a la explotación ilícita de máquinas de juego, considerando las facultades que, expresamente, le confiere el artículo 9° de la citada ley N° 20.502. Sin embargo, dicha repartición se refirió a un asunto distinto, cual es el relativo al ejercicio de la acción penal o de formulación de denuncias en la materia.

Lo anterior evidencia que la Subsecretaría del Interior no ha implementado mayores medidas relacionadas con la prevención y control de la explotación ilegal de máquinas de juego. Además, da cuenta que tal autoridad no ha coordinado acciones intersectoriales con los organismos que ejercen competencias vinculadas con la materia examinada, lo que no se ajusta al deber de coordinación que imponen los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

3. Sobre las actuaciones de las intendencias regionales y gobernaciones provinciales.

Como se indicara, el artículo 77 del mencionado decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, dispone que las intendencias y gobernaciones "reprimirán los juegos de azar y denunciarán a la justicia ordinaria las infracciones (...) a las disposiciones del Código Penal sobre la misma materia".

Si bien dicho precepto no contempla el ejercicio de tareas específicas, tales facultades deben entenderse en armonía con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

el resto de las funciones y atribuciones que el ordenamiento otorga a los intendentes y gobernadores (aplica criterio contenido en el dictamen N° 81.677, de 2015, de este origen).

En ese contexto, y como se señalara, el Servicio de Gobierno Interior -dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública- está conformado por las intendencias y gobernaciones del país.

En relación con lo expuesto, y con el objeto de constatar el cumplimiento del citado artículo 77 y demás normativa que faculta la intervención de tales autoridades, se llevaron a cabo indagaciones relativas a las gestiones efectuadas por parte de tales reparticiones, constatándose algunas instrucciones emanadas de la Intendencia Región Metropolitana que, en términos generales, tratan de lo siguiente:

Cuadro N° 2

FECHA	DOCUMENTO	ACCIONES ANTERIORES AL AÑO 2014
10-07-2003	Oficio circular N° 1100/815, del Intendente RM a alcaldes.	-Solicita informar si en su comuna han extendido permisos o patentes para la instalación y funcionamiento de máquinas tragamonedas. Requiere abstenerse de otorgar permisos en tanto los peticionarios no acrediten fehacientemente que se trata de máquinas tragamonedas en que predomina la destreza sobre el azar. Añade que este peritaje lo puede realizar, por ejemplo, el Laboratorio de la Policía Técnica dependiente de Investigaciones de Chile.
17-09-2003	Oficio circular N° 1100/1075, del Intendente RM a alcaldes.	-Aclara oficio circular N° 1100/815, de 2003, en cuanto a la abstención de otorgar permisos, precisando que se busca obtener la colaboración de los municipios para evitar la proliferación de las máquinas que constituyen juegos de azar, y no restringir aquellas en que predomine la destreza. Agrega que, de existir dudas para la entidad edilicia sobre el tipo de maquinaria de que se trata, se sugiere, previo a ser denegado un permiso, que el peticionario acredite de alguna forma que no se trata de un juego de azar.
20-02-2004	Oficio circular N° 1100/241, del Intendente Regional Metropolitano a alcaldes de la RM.	-Solicita máxima colaboración en la fiscalización de la instalación de máquinas tragamonedas sin contar con patente municipal en el interior de locales comerciales de distinta naturaleza y en sancionar tanto a las personas que realicen estas actividades ilegales como a las que toleren la permanencia de tales máquinas al interior de sus locales comerciales, mediante la aplicación de multas, cancelación o caducidad de la patente o la que se disponga conforme lo establece el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
14-09-2004	Oficio circular N° 1.100/827, del Intendente de la RM al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción de la época.	-Requiere la pronta intervención en lo que respecta a la posibilidad de reglamentar -a través de una ley- las máquinas tragamonedas de juegos de azar que funcionan en forma ilegal, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República o por medio de la reglamentación de la materia, creando como medida inmediata un registro de las máquinas que sean de destreza. -Mediante el oficio N° 5.855, de 2004, esa cartera de Economía, Fomento y Reconstrucción informó que no era posible, por la vía reglamentaria, hacer obligatoria la inscripción de un registro de las máquinas consideradas de destreza, pues era necesaria la dictación de una ley, como tampoco incorporar al proyecto de ley sobre casinos normas sobre tal aspecto, por no estar en las prioridades del gobierno sumar una iniciativa como esa, al referido proyecto de ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

FECHA	DOCUMENTO	ACCIONES ANTERIORES AL AÑO 2014
23-11-2007	Oficio circular N° 1100/1124, del Intendente Regional Metropolitano a alcaldes de la RM.	-Comunica a los alcaldes de la RM que se ha dispuesto trabajar sobre el desarrollo y explotación de juegos de azar al margen de la ley, y les solicita informar si han otorgado patentes para el ejercicio de esa actividad.
23-11-2007	Oficio circular N° 1.100/1126, del Intendente de la RM a Carabineros de Chile.	-Requiere informar sobre la labor efectuada por esa entidad policial respecto de la materia. -Mediante el oficio N° 873, de 2007, la Jefatura de Zona Metropolitana Oeste de Santiago dio cuenta de procedimientos efectuados a locales comerciales, durante ese año, que se relacionarían con la materia. -Por oficio N° 8, de igual año, la Jefatura de Zona Metropolitana informó que el Laboratorio de Criminalística de Carabineros no contaba con las capacidades ni los conocimientos técnicos para realizar un análisis de muestras a periciar, y que la real capacidad operacional de ese departamento especializado era efectuar una fijación fotográfica, planimétrica y un análisis externo de la máquina de juego objeto de pericia, lo que en ningún caso permitía fundamentar una conclusión taxativa e integral sobre el funcionamiento interno, limitándose al análisis estructural y descriptivo del elemento ofrecido, tomando en cuenta para ello la mecánica del funcionamiento exterior al ser operada. Agregó que la experiencia y el estudio sobre la materia de tal laboratorio solo alcanzó a identificar el funcionamiento de las máquinas electrónicas de juego y premio programado tipo "tragamodedas", pero que, dada la evolución electrónica de las mismas y la falta de capacitación para el personal que interviene en los análisis, solo se evacúan informes descriptivos.
2008	Oficio Ord. N° 1.100/1125 del Intendente RM al Superintendente de Casinos de Juego.	-Solicita información sobre las acciones o prácticas de juegos de azar desarrollados al margen de la ley N° 19.995, por personas o entidades no autorizadas; y de los delitos e infracciones de que tuviera conocimiento con motivo de sus funciones fiscalizadoras. -Mediante oficio Ord. N° 139, de 13 de febrero de 2008, esa superintendencia informó que había efectuado cuatro denuncias ante las fiscalías regionales, evacuado doce informes requeridos por las fiscalías que indica y que compareció a los Tribunales de Justicia para defender la modificación del catálogo de juegos.

Fuente: Oficios proporcionados por la Intendencia Metropolitana.

Por su parte, con fecha 28 de octubre de 2014, este Organismo de Control solicitó a todas las intendencias del país informar sobre el cumplimiento del referido artículo 77 del citado decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, en lo que respecta a las denuncias interpuestas en los tres años anteriores a tal requerimiento.

Tales entidades, en su generalidad, respondieron, en síntesis, no haber recibido presentaciones ni presentado denuncias sobre la materia durante el período consultado.

La excepción a lo anterior lo constituye la Intendencia de la Región de Atacama, que informó haber efectuado una denuncia ante la Fiscalía Local de Copiapó el 7 de febrero de 2014, entre otras de años anteriores, con el objeto de que se persiguiera la responsabilidad penal de quienes resultaran responsables en la explotación ilegal de juegos de azar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por otra parte, cabe indicar que la Intendencia de la Región de Coquimbo comunicó que, por un requerimiento de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., en el año 2007 se diseñó un operativo con los municipios, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público, con el objeto de reprimir el juego de azar, iniciativa que no prosperó, por cuanto el nivel central no perseveró en tal política y soslayó la atención de ese tema, no recibiendo instrucciones para actuar sobre la materia.

Además, con ocasión del presente trabajo, con fecha 31 de diciembre de 2015, se consultó a las 15 intendencias regionales y a 30 gobernaciones provinciales sobre las circulares, orientaciones, órdenes, instrucciones y/o acciones de coordinación, como también, por los estudios de elaboración propia o de otras entidades, todos realizados durante los dos años anteriores a dicha data, y que digan relación con las máquinas de azar y sus consecuencias, entidades que fueron contestes en informar, en términos generales, que no habían recibido ni emitido ninguna de las acciones mencionadas. El detalle de las respuestas se muestra en el anexo N° 2.

No obstante, la Gobernación Provincial del Elqui señaló que solicitó a la Superintendencia de Casinos de Juego capacitación para el personal municipal, de gobierno interior y de las policías, de manera que estos contaran con herramientas para distinguir los diversos tipos de juegos, pero que, por las razones que indica, ello no fue posible. Precisa que esa gobernación remitió la información que detalla a los municipios de su jurisdicción, junto con comunicar que se generarían acciones de fiscalización, las que, atendida la situación de catástrofe del año 2015, quedaron pendientes de ejecución, y que serían retomadas durante el año 2016.

A su turno, el Intendente de la Región de Coquimbo (S) precisó que estaba recabando información de las policías, municipios, fiscalía y gobernaciones, con la finalidad de elaborar un diagnóstico de la realidad regional y, en base a ello, adoptar las medidas de fiscalización, orientación y coordinación que sean pertinentes.

En cuanto al requerimiento de información sobre las denuncias efectuadas al Ministerio Público por la eventual explotación de juegos de azar en forma ilícita, en términos generales, las intendencias expresaron que no habían interpuesto denuncias sobre la materia ni se han hecho parte en procesos judiciales (anexo N° 3).

De lo anterior aparece que, si bien existen indicios que entre los años 2004 y 2007 existieron algunas gestiones tendientes a obtener información sobre la materia, ello fue solo de parte de la Intendencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Regional Metropolitana, no advirtiéndose que, con posterioridad, las reparticiones mencionadas hayan llevado a cabo acciones concretas tendientes a abordar la eventual explotación ilegal de juegos de azar con el objeto de reprimirlos.

Por lo mismo, y salvo el caso anotado, tampoco aparecen gestiones destinadas a denunciar a la justicia ordinaria las infracciones a las disposiciones del Código Penal sobre la misma materia, lo que denota que tales entidades no estarían dando cumplimiento al artículo 77 del mentado decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959.

Pues bien, en relación con dicho precepto, el ejercicio de las facultades que prevé el artículo 77 para el Intendente se enmarca dentro de las atribuciones generales de este contempladas en el artículo 2°, letras b), c) y h) de la citada ley N° 19.175, en cuya virtud le compete, en lo que interesa, velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete el orden público, requerir el auxilio de la fuerza pública, en conformidad a la ley, y efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 81.677, de 2015, de este origen).

A su turno, el ejercicio de las facultades que previene el referido artículo 77 para los gobernadores, se enmarcan en la letra a) del artículo 4° de la ley N° 19.175, en cuanto a que estos deberán, entre otras funciones, ejercer las tareas de gobierno interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.195, de 2006, de este origen).

Así, en ese contexto normativo, la ausencia de acciones tendientes a prevenir la explotación de juegos ilícitos, evidencia que tales autoridades no han ejercido las atribuciones que en el rubro le fueron otorgadas por la ley, lo cual implica una falta de impulsión para gestionar medidas tendientes a la represión de este comercio ilegal, situación que vulnera los principios de coordinación, control y eficiencia con los que debe actuar la Administración en el ámbito de sus competencias y en los niveles que corresponde, infringiendo con ello los artículos 3°, 5°, 8° inciso primero, y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

Respecto a lo tratado en los numerales 2 y 3, precedentes, el Subsecretario del Interior manifiesta en su respuesta que, en su calidad de Jefe Superior del Servicio de Gobierno Interior, emitió la circular N° 43, de 1 de junio de 2016, a través de la cual se instruyó a los intendentes regionales y gobernadores provinciales, el ejercicio de la facultad de reprimir los juegos de azar ilegales y denunciar a la justicia ordinaria las infracciones que el ordenamiento legal prevé en la materia, documento que adjunta a su contestación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Agrega que, específicamente, se les indicó recurrir a los órganos de la Administración del Estado con atribuciones en la materia, tales como municipalidades, policías y a la Superintendencia de Casinos de Juego, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de coordinación previsto en el ya mencionado artículo 3°, de la ley N° 18.575, lo que será supervisado por esa repartición.

En consideración a que lo expuesto por el servicio confirma las situaciones observadas, y a que los resultados de la medida adoptada, de aplicarse, tendrán efectos en el futuro, estas deben mantenerse.

4. Sobre las actuaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Durante el examen se indagó respecto de acciones relacionadas con el tema en análisis, acometidas por esa superintendencia, advirtiéndose las siguientes:

- Oficio Ord. N° 139, de 2008, de ese origen, que responde requerimiento del Intendente de la Región Metropolitana efectuado por oficio Ord. N° 1.100/1125, de igual año.

Esa superintendencia informa haber desplegado distintas acciones, en orden a impedir la explotación ilícita de juegos de azar, actuando coordinadamente con otros órganos de la Administración del Estado, detallando las que siguen:

- Señala haber efectuado cuatro denuncias ante las Fiscalías Regionales competentes, tendientes a la investigación de los hechos y circunstancias que pudieran contravenir el ordenamiento jurídico imperante en materia de juegos de azar, particularmente las disposiciones de la ley N° 19.995.
- Indica que se evacuaron doce informes requeridos por distintas fiscalías, relativos tanto a los criterios para la determinación de máquinas de azar, operación de máquinas electrónicas y tragamonedas, como si determinadas personas estaban autorizadas o no para explotar juegos de azar.
- Informa que se compareció, en conjunto con la autoridad regional, ante los Tribunales de Justicia en orden a impedir la modificación del "Catálogo de Juegos", en el marco de acciones de amparo económico interpuestas, entre otros, por la Asociación Gremial de Operadores, Fabricantes e Importadores de Entretenimientos Electrónicos, FIDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Oficio Ord. N° 966, de 28 de agosto de 2012.

Con el objeto de ilustrar el contexto que ha de tenerse en cuenta para otorgar una patente comercial, esa superintendencia informó a los alcaldes de todo el país, en síntesis, que la explotación comercial de los juegos de azar es una actividad ilícita; que solo puede ser autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente mediante una ley especial dictada al efecto; y que en materia penal, el Código del ramo sanciona con multa y pena de cárcel a quienes hagan oferta pública de juegos de azar no autorizados, como asimismo a los dueños de los lugares donde se desarrolla la explotación comercial de ellos y a los que concurren a jugar a tales sitios.

En dicho documento también dio a conocer variada jurisprudencia administrativa sobre el tema, emanada de esta Entidad de Control, e informes técnicos elaborados por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú (LabCert), ante consultas de entidades chilenas, pronunciándose sobre determinadas máquinas de juego.

Ahora bien, durante el presente examen se consultó a la Superintendencia de Casinos de Juego sobre las orientaciones, instrucciones y/o acciones de coordinación efectuadas con los demás servicios públicos vinculados con dicha materia, entidad que por intermedio del oficio Ord. N° 86, de 2016, comunicó que, a través del mencionado oficio circular N° 966, de 2012, informó a las municipalidades del país acerca aspectos relativos a la explotación de máquinas de azar fuera del recinto de un casino de juego autorizado en el contexto de la ley N° 19.995.

Además, acompañó copia de 29 requerimientos efectuados por municipios y por otros organismos relacionados con la explotación de máquinas de azar, los cuales, en síntesis, solicitan a esa superintendencia ejercer las facultades establecidas en el artículo 42, N° 16, de la ya aludida ley N° 19.995, esto es, accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen del mencionado cuerpo normativo; y/o emitir un pronunciamiento que aborde la problemática de la falta de convicción respecto de si se está en presencia de una máquina de habilidad o destreza.

En este contexto, las respuestas emitidas al efecto por esa entidad fiscalizadora, en síntesis, señalan lo siguiente:

- Que la superintendencia solo tiene atribuciones para fiscalizar los juegos de azar en las categorías y modalidades contenidas en la ley N° 19.995 y el catálogo de juegos que se exploten al interior de un casino autorizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Que la explotación de una máquina de juego electrónica fuera de un casino de juego, únicamente es válida en la medida que esté determinado fehacientemente que la naturaleza de dicha máquina no es de azar.
- Que la autorización para la explotación de máquinas de juego electrónicas fuera de un casino de juego corresponde a las respectivas municipalidades, las que para otorgar dicha autorización deben determinar, como primera medida, que la máquina de juego no se encuentra inscrito en el Catálogo de Juegos.
- Que si el programa de juego no se encuentra inscrito en el citado registro, la municipalidad debe cerciorarse que estos no sean de azar y valerse de todos los medios de prueba necesarios que la lleven a la convicción que la máquina de juego electrónica no es de azar.
- Que el informe técnico acompañado junto con una solicitud de patente municipal que no haya sido elaborado por personas y/o organismos ni laboratorios certificadores de estándares técnicos para máquinas de azar acreditados por esa superintendencia, implica que no se ha verificado que cuenten con los procedimientos técnicos, pruebas de ensayo, aparatos técnicos, herramientas y/o programas computacionales adecuados, necesarios y suficientes para certificar que un programa de juego de una máquina es de azar o no.
- Que cuenta con informes técnicos periciales emitidos por el mencionado Laboratorio LabCert, que señalan que la metodología utilizada por las personas y organismos que no están acreditados por esa superintendencia, es insuficiente para determinar que el o los programas de juego respectivos no son de azar.
- Que esa superintendencia se limita a certificar la idoneidad de máquinas e implementos previstos para el desarrollo de los juegos autorizados, actividad que conlleva la validación de peritajes realizados por laboratorios acreditados, o al menos reconocidos por esa entidad.

En cuanto a las denuncias efectuadas por esa repartición ante el Ministerio Público, se informó que "...existe solamente un procedimiento penal en el que ha participado en calidad de denunciante".

En relación a los estudios elaborados por esa autoridad, se adjunta en su oficio Ord. N° 86, de 2016, un informe con un sondeo de opinión telefónico sobre los "Centros de juego con máquinas tragamonedas" elaborado por la empresa GFK Adimark y un "Levantamiento de información sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

la posición parlamentaria sobre el mercado no regulado de las máquinas tragamonedas", los cuales ya fueron mencionados en el numeral 1, de este acápite. Además, se informó que existía en ejecución un estudio sobre "Catastro y caracterización de las salas de juego y máquinas tragamonedas en Chile", el que a la fecha del presente examen -marzo de 2016- no estaba terminado.

De lo anterior aparece que el Superintendente de Casinos de Juego no habría ejercido las facultades que le confiere el N° 16 del artículo 42 de la referida ley N° 19.995, en cuanto a que esa autoridad tiene potestad para accionar judicialmente, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de esa ley por personas o entidades no autorizadas, y que supone que, previo a su ejercicio esta pondere, en cada caso, si los antecedentes de que dispone le permiten adquirir el grado de convicción necesario para establecer la realización de conductas atribuibles a personas o entidades determinadas, que configuren la explotación de juegos de azar al margen de la citada ley o que se encuentren tipificadas penalmente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.277, de 2013, de este origen).

En efecto, si bien corresponde a esa entidad fiscalizadora ponderar si los antecedentes de que dispone le permiten adquirir el grado de convicción necesario para establecer la realización de conductas, atribuibles a personas o entidades determinadas, que configuren la explotación de juegos de azar al margen de la ley N° 19.995 o que se encuentren tipificadas penalmente, no se advierte que esa repartición haya efectuado levantamientos de información y/o acciones de coordinación con los otros actores involucrados, de manera de reunir antecedentes que le permitan actuar ante la eventual explotación de juegos ilícitos, en los términos que le encomienda la ley.

Al respecto, la Superintendencia de Casinos de Juego indica en su oficio de respuesta que durante los años 2013, 2014 y 2015, presentó tres denuncias ante el Ministerio Público relacionadas con la explotación de máquinas de juegos ilegales, acorde con las facultades que le confiere el aludido numeral 16 del artículo 42 de la ley N° 19.995.

Agrega que la actual administración entiende que la anotada facultad de accionar judicialmente que tiene la superintendencia no se restringe solo a los quebrantamientos normativos que emanen desde la industria que regula.

Sobre el particular, cumple con aclarar que este Organismo de Control ha observado más bien inactividad en el levantamiento de información por parte de esa entidad, toda vez que no ha comunicado sobre la existencia de acciones de coordinación con los diversos organismos involucrados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

con competencia en la fiscalización de una actividad ilegal, de tal forma de reunir antecedentes que, una vez ponderados, le permitan ejercer la acción penal, de acuerdo a lo ordenado por el N° 16 del artículo 42 de la ley N° 19.995, motivo por el cual se mantiene la observación.

5. Sobre la forma de acreditar si una máquina es de destreza o de azar.

Sobre el particular, se debe precisar que las máquinas de juego que funcionan en los casinos -de azar-, están sujetas a un proceso de acreditación por parte de laboratorios certificadores, los cuales constatan que dichos aparatos cumplan con las normas técnicas que garantizan un valor esperado estadístico teórico o estimado, que avale que el retorno mínimo del jugador sea mayor o igual a 85%, de conformidad a la circular informativa N° 2, de 2005, de esa superintendencia.

En relación con lo anterior, se constató que en la página web <http://www.scj.gob.cl/homologacion/homologacion> está la descripción general del procedimiento de homologación destinado a certificar la idoneidad y calidad de las máquinas de azar y demás implementos para el desarrollo de los juegos de azar conforme a la aludida ley N° 19.995, como también, el "Registro de Laboratorios Certificadores del Cumplimiento de los Estándares Técnicos", que se encuentran acreditados por esa repartición, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 3

N° REGISTRO	LABORATORIO	RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO DE ACREDITACIÓN		PRESENCIA EN CHILE
		N°	FECHA	
1	Gaming Laboratories International, LLC (GLI)	34	18-01-2010	NO
2	Slovenian Institute of Quality (SIQ)	157	11-07-2014	NO

Fuente: Página web <http://www.scj.gob.cl/homologacion/homologacion>

Por otra parte, en lo que concierne a las máquinas de destreza o habilidad, estas son autorizadas por las entidades edilicias, para lo cual previamente deben corroborar que estas no estén incluidas en el referido "Catálogo de Juegos", y en caso de no estarlo, de acuerdo con la jurisprudencia vigente a la fecha de la investigación, correspondía que se formaran la convicción - a través de los medios probatorios pertinentes- de que se trata de un elemento de habilidad, y de existir dudas de su naturaleza, que efectuaran esa determinación previa coordinación con el resto de los organismos públicos con competencia en la materia, tales como las intendencias, las gobernaciones y la Superintendencia de Casinos de Juego (aplica criterio contenido en los dictámenes de este origen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N^{os} 25.496 y 82.341, ambos de 2013; 52.876, de 2014; y 23, 34.267 y 41.085, todos de 2015, entre otros).

En lo referente a este aspecto, del análisis de los requerimientos que efectúan los municipios a la Superintendencia de Casinos de Juego, se constató que, en lo principal, se refieren a solicitudes de pronunciamiento respecto de los informes periciales que acompañan los contribuyentes ante sus solicitudes de patente comercial, argumentando esas entidades edilicias que no cuentan con las herramientas técnicas ni profesionales necesarias que puedan definir con certeza, si se está en presencia de una máquina de habilidad, destreza o azar, de manera de calificar la licitud de la actividad.

En ese contexto, en la mayoría de los casos la superintendencia comunica a los municipios que tales informes técnicos no han sido elaborados por personas, organismos o laboratorios certificadores de estándares técnicos para máquinas de azar acreditados por dicha autoridad, y por tanto, esa repartición no ha verificado que cuenten con los procedimientos técnicos, pruebas de ensayo, aparatos técnicos, herramientas y/o programas computacionales adecuados, necesarios y suficientes para certificar que un programa de juego de una máquina es de azar o no.

Asimismo, les informa que cuenta con informes técnicos periciales emitidos por el ya citado Laboratorio LabCert, que indican que la metodología utilizada por las personas y organismos que no están acreditados por esa superintendencia, es insuficiente para determinar que el o los programas de juego respectivos no son de azar.

A su turno, a través de correo electrónico de 18 de febrero de 2016, se consultó al Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile, LABOCAR, si esa dependencia contaba con las capacidades para determinar si una máquina electrónica tragamonedas es de destreza o azar, y quienes pueden solicitar informes periciales a esa dependencia.

En su respuesta, por igual medio, el día 24 de igual mes y año, ese departamento informó que no cuenta con un ingeniero electrónico ni equipamiento tecnológico que permita determinar científicamente si una máquina electrónica del tipo tragamonedas es de destreza o de azar, por lo que el personal de esa dependencia solo está en condiciones de realizar descripciones externas de estas.

Agregó que puede efectuar peritajes criminalísticos a partir de investigaciones en el laboratorio y en el sitio del suceso, con el objeto de satisfacer los requerimientos de los tribunales de justicia y de jurisdicción militar y de las fiscalías del Ministerio Público, como también, de la propia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

intendencias y las gobernaciones, y la Superintendencia de Casinos de Juego, hayan acreditado gestiones tendientes a solucionar tal debilidad, situación que vulnera los principios de coordinación, control y eficiencia con los que debe actuar la Administración en el ámbito de sus competencias y en los niveles que corresponde, y además, los artículos 3°, 5°, 8° inciso primero, y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

Sin embargo, es necesario hacer presente que de acuerdo con la jurisprudencia administrativa vigente actualmente -contenida en el dictamen N° 92.308, de 23 de diciembre de 2016-, en el caso que el municipio respectivo tenga dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo, debe coordinarse con la mencionada superintendencia a fin de que esta última emita un informe definiendo tal aspecto. A su vez, en el evento que la máquina de juego no se encuentre contemplada en el catálogo de juegos de azar, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de esa superintendencia en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar, caso en el cual la entidad edilicia podrá acceder a la autorización requerida, atendido que se ha descartado que se trate de un juego cuya explotación puede realizarse sólo en un casino.

Sobre esta materia, la Subsecretaría del Interior no se pronuncia en su oficio de respuesta.

Por su parte, la Superintendencia de Casinos de Juego menciona que el procedimiento que utilizan las sociedades operadoras de casinos para calificar si una máquina es de azar, se encuentra regulado por esa entidad, y es idóneo para generar la convicción sobre la naturaleza de la máquina de juego, esto es, determinar si el artefacto en análisis es o no de azar.

En ese contexto, sugiere implementar dicho mecanismo para que los municipios adquieran la convicción en forma previa a la solicitud de un permiso para el funcionamiento y explotación de una máquina de juego en su comuna, de forma que, el interesado exhiba ante la autoridad comunal un informe o certificación de la Superintendencia de Casinos de Juego en que conste que la máquina no es de azar, de manera de aplicar dicho protocolo a toda máquina mecánica, electrónica o electromecánica que entregue premios en dinero o especies valuables en dinero.

Ahora bien, en atención a que ni la Subsecretaría del Interior ni la Superintendencia de Casinos de Juego desvirtúan la falta de coordinación entre las reparticiones involucradas en la materia, tendientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

institución; razón por la cual, ni las municipalidades ni los particulares pueden solicitar pericias a ese departamento.

De igual forma, por correo electrónico de 18 de febrero de 2016, se consultó a la Jefatura de la Sección Mecánica del Laboratorio de Criminalística Central, LACRIM, de la PDI, dependencia que dio respuesta mediante oficio Ord. N° 967, de 24 de igual mes y año, indicando que, a esa fecha, había realizado peritajes a diversos tipos y modelos de máquinas de juego tragamonedas, las que, en su mayoría, carecían de los antecedentes que permitiesen establecer su procedencia de fabricación y serie numérica de individualización, presentando su construcción, en la mayoría de los casos, características estructurales y terminaciones no atribuibles a un proceso de fabricación y/o ensamble automático en serie, sino más bien, un armado y fabricación sin los debidos controles de proceso y calidad.

Añadió, que los tribunales y fiscalías del país solicitan practicar peritaje mecánico a tales máquinas para determinar si el juego que se desarrolla en ellas dependía del azar o de la destreza, pero que dada la inexistencia de un marco jurídico aplicable a la materia, la Jefatura Jurídica de la PDI recomendó a esa sección mecánica atenerse a las definiciones consignadas en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, correspondiéndole a la Superintendencia de Casinos de Juego, o en subsidio, a los tribunales -y no a un perito mecánico de la PDI- pronunciarse sobre tal calificación.

También, planteó que, por instrucción de la Dirección General de esa institución, desde el 11 de febrero de 2009 dejó de tramitar toda solicitud relativa a máquinas de juego que proceda de una municipalidad.

En ese contexto, algunos entes edilicios, ante la presentación de solicitudes de otorgamiento de patente comercial, para formarse la convicción de que no se trata de juegos de azar, se basan en los informes técnicos que presentan los propios solicitantes, aunque hayan sido elaborados por personas naturales o jurídicas no acreditadas ni reconocidas por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Ahora bien, tal situación conlleva el riesgo evidente de la explotación de máquinas tragamonedas al margen de la ley N° 19.995, toda vez que no existe un sistema que permita que las entidades edilicias constaten de manera fehaciente el carácter de las máquinas de juego que serán explotadas, cuando se les requiere otorgar la patente comercial respectiva.

Como se puede advertir, durante el período revisado existía una indeterminación en esta materia, de regulación y control, sin que las reparticiones involucradas en el tema, como la Subsecretaría del Interior, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

gestionar soluciones que enfrenten la debilidad existente relativa a la falta de regulación y control para determinar si las máquinas de juego respecto de las cuales se efectúan las solicitudes de permisos ante los municipios son de destreza o de azar, corresponde mantener la observación.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Cabe precisar que, a la fecha del preinforme de observaciones, las gobernaciones provinciales de Marga Marga, San Antonio, Malleco y Talagante, no habían dado respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad de Fiscalización mediante los oficios señalados en el Anexo N° 1, omisión que vulnera los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, ya citada, en cuanto a que los servicios tienen la obligación de responder los requerimientos de información de esta Contraloría General.

Sobre este aspecto, la Subsecretaría del Interior no se pronuncia, por lo que se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

En atención a que se mantienen observaciones en los términos indicados en el presente informe, la Subsecretaría del Interior y la Superintendencia de Casinos de Juego deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo consignado en el capítulo I, Control Interno, letra A, Subsecretaría del Interior, numeral 1, sobre informes de la Unidad de Auditoría Interna (C)¹, esa repartición -acorde con lo informado por la misma- deberá cumplir con incorporar en su Plan Anual de Auditoría una revisión al cumplimiento del artículo 77 del referido decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda y llevar a cabo la misma, de lo cual deberá informar a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.

En cuanto al numeral 2, sobre la inexistencia de reglamento (MC)², de igual capítulo y letra, esa subsecretaría deberá, en el ámbito de sus facultades, adoptar las medidas necesarias para que se determine la dictación del reglamento previsto en el artículo 9°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 20.502 -para dar cumplimiento a las facultades que la citada normativa le ha encomendado-, de cuyo avance deberá informar a esta Contraloría

¹ (C): Observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

² (MC): Observación medianamente compleja. Inexistencia de procedimiento formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. En lo que atañe al capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numerales 2 y 3, sobre las actuaciones de la Subsecretaría del Interior (AC)³ y sobre las actuaciones de las intendencias y gobernaciones provinciales (AC)⁴, respectivamente, esa autoridad ministerial deberá velar para que las intendencias y gobernaciones den cumplimiento a su circular N° 43, de 2016, a través de la cual instruyó a los intendentes regionales y gobernadores provinciales, el ejercicio de la facultad de reprimir los juegos de azar ilegales y denunciar a la justicia ordinaria las infracciones que el ordenamiento legal prevé en la materia, debiendo informar en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el estado de avance de las gestiones efectuadas sobre la materia.

En lo referente al numeral 4 del mismo capítulo, sobre las actuaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego (MC)⁵, esa entidad deberá adoptar iniciativas efectivas de coordinación con otras instituciones públicas que deben fiscalizar la explotación del juego ilegal, de manera de obtener información que le permita accionar ante los tribunales de justicia, situación que será verificada en una futura revisión que realice esta Contraloría General.

Con respecto a lo enunciado en el numeral 5, de igual capítulo, sobre la forma de acreditar si una máquina es de destreza o de azar (C)⁶, tanto la Subsecretaría del Interior como la Superintendencia de Casinos de Juego, deberán coordinarse con los municipios, a fin de que estos últimos adopten criterios uniformes e idóneos en relación a la materia, cuando deban tramitar y resolver solicitudes para el otorgamiento de patentes comerciales vinculadas con la explotación de máquinas de juego, en concordancia con lo señalado en el dictamen N° 92.308, de 2016, de este origen, lo que será verificado en una futura revisión que practique esta Contraloría General.

3. En lo que respecta al capítulo III, Otras Observaciones (MC)⁷, relativa a la falta de respuesta al requerimiento de información efectuado por este Organismo de Control a las gobernaciones provinciales de Marga Marga, San Antonio, Malleco y Talagante, la Subsecretaría del Interior, deberá velar porque, en lo sucesivo, esas reparticiones acaten lo

³ (AC): Observación altamente compleja. Ausencia de supervisión.

⁴ (AC): Observación altamente compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁵ (MC): Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

⁶ (C): Observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ (MC): Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

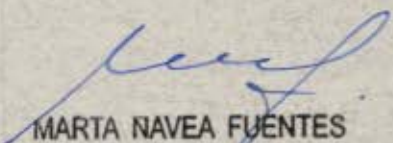
dispuesto en los artículos 9° y 131 de la ya citada ley N° 10.336, de este origen, lo que será verificado en una futura revisión.

La evidencia recopilada en la presente investigación advierte que existe un vacío en la regulación y control de la explotación de las máquinas de juego que funcionarían al margen de la ley N° 19.995, problemática que es conocida por las autoridades intervinientes, cuya proliferación a nivel nacional da cuenta de la ausencia de una política pública sobre la materia, observándose, por tanto, la necesidad de una regulación específica para su control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Subsecretaria del Interior deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese el presente informe a los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, al Presidente de la Cámara de Diputados de la República, al Presidente del Senado de la República, al Subsecretario del Interior, a la Superintendente de Casinos de Juego, al Gerente General de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior, al Auditor Ministerial de la cartera de Hacienda, al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Casinos de Juego; a las Unidades Técnicas de Control Externo de las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago I y II; y a la Coordinación Nacional de Seguimiento, de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



MARTA NAVEA FUENTES
Jefe Unidad Auditorías Especiales
Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1

OFICIOS REMITIDOS Y RECIBIDOS DE LAS INTENDENCIAS
Y GOBERNACIONES PROVINCIALES.

REGIÓN	SERVICIO	OFICIO CGR		OFICIO RESPUESTA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
I	Intendencia Región de Tarapacá	103.042	31-12-2015	263	18-02-2016
	Gobernación Provincial de Iquique	103.020	31-12-2015	274	10-02-2016
	Gobernación Provincial de Tamarugal	103.019	31-12-2015	505	06-05-2016
II	Intendencia Región de Antofagasta	103.041	31-12-2015	225	18-02-2016
	Gobernación Provincial de Tocopilla	103.031	31-12-2015	190	27-01-2016
	Gobernación Provincial de El Loa	103.048	31-12-2015	99	26-01-2016
	Gobernación Provincial de Antofagasta	103.047	31-12-2015	134	23-2-2016
III	Intendencia Región de Atacama	103.046	31-12-2015	293	24-03-2016
IV	Intendencia Región de Coquimbo	103.032	31-12-2015	209	15-02-2016
	Gobernación Provincial de Choapa	103.052	31-12-2015	27	22-01-2016
	Gobernación Provincial de Limarí	103.050	31-12-2015	56	04-02-2016
	Gobernación Provincial de Elqui	103.049	31-12-2015	144	29-01-2016
V	Intendencia Región De Valparaíso	103.033	31-12-2015	47	19-01-2016
	Gobernación Provincial de Marga Marga	103.055	31-12-2015	Sin respuesta	
	Gobernación Provincial de Petorca	103.054	31-12-2015	4_22	14-01-2016
	Gobernación Provincial de Quillota	103.053	31-12-2015	4/514	05-05-2016
	Gobernación Provincial de San Antonio	103.030	31-12-2015	Sin respuesta	
	Gobernación Provincial de San Felipe De Aconcagua	103.029	31-12-2015	46	13-01-2016
	Gobernación Provincial de Valparaíso	103.051	31-12-2015	47	12-01-2016
	Gobernación Provincial de Los Andes	103.028	31-12-2015	104	18-01-2016
VI	Intendencia Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	103.034	31-12-2015	130	18-02-2016
VII	Intendencia Región del Maule	103.035	31-12-2015	60	25-01-2016
VIII	Intendencia Región del Bio-Bio	103.036	31-12-2015	79	13-01-2016
	Gobernación Provincial de Arauco	103.026	31-12-2015	31	22-01-2016
	Gobernación Provincial del Bio-Bio	103.057	31-12-2015	192	25-02-2016
	Gobernación Provincial de Concepción	103.027	31-12-2015	114	21-01-2016
	Gobernación Provincial de Ñuble	103.056	31-12-2015	29	20-01-2016
IX	Intendencia Región de La Araucanía	103.037	31-12-2015	76	19-01-2016
	Gobernación Provincial de Cautín	103.058	31-12-2015	84	27-01-2016
	Gobernación Provincial de Malleco	103.059	31-12-2015	Sin respuesta	
X	Intendencia Región de Los Lagos	103.038	31-12-2015	35	14-01-2016
	Gobernación Provincial de Chiloé	103.025	31-12-2015	102	28-01-2016
	Gobernación Provincial de Llanquihue	103.060	31-12-2015	110	08-02-2016
	Gobernación Provincial de Osorno	103.024	31-12-2015	43	14-01-2016
	Gobernación Provincial de Palena	103.023	31-12-2015	187	17-02-2016
XI	Intendencia Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	103.045	31-12-2015	65	28-01-2016
XII	Intendencia Región de Magallanes y Antártica Chilena	103.044	31-12-2015	78	05-02-2016
XIII	Intendencia Región Metropolitana	103.039	31-12-2015	506	29-01-2016
	Gobernación Provincial Cordillera	103.062	31-12-2015	21	11-01-2016
	Gobernación Provincial de Chacabuco	103.063	31-12-2015	45	22-01-2016
	Gobernación Provincial de Maipo	103.061	31-12-2015	96	27-01-2016
	Gobernación Provincial de Melipilla	103.021	31-12-2015	199	04-02-2016
	Gobernación Provincial de Talagante	103.022	31-12-2015	Sin respuesta	
XIV	Intendencia Región de Arica y Parinacota	103.043	31-12-2015	276	11-02-2016
XV	Intendencia Región de Los Ríos	103.040	31-12-2015	60	26-01-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2
CIRCULARES, ORIENTACIONES, ÓRDENES Y/O ACCIONES DE
COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

INTENDENCIA	RESPUESTA
Región de Tarapacá	No ha ejercido la facultad establecida en el artículo 77 del referido decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959.
Región de Antofagasta	No existe información al respecto.
Región de Atacama	No existen los antecedentes requeridos
Región de Coquimbo	No se han efectuado acciones sobre la materia.
Región de Valparaíso	No se han dictado actos de esas características ni se cuenta con estudios sobre la materia. (1)
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	No se han elaborado documentos ni se cuenta con estudios sobre la materia.
Región del Maule	No se han dictado actos de esas características ni se cuenta con estudios sobre la materia. (1)
Región del Bío - Bío	Solo se han respondido consultas efectuadas por las Municipalidades, por cuanto, son ellas quienes deben determinar si una máquina tiene o no la aptitud de juego de azar ni se cuenta con estudios sobre la materia. (1)
Región de La Araucanía	No se encontraron antecedentes sobre la materia.
Región de Los Lagos	No se encontraron antecedentes sobre la materia.
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	No existen antecedentes sobre la materia.
Región de Magallanes y de la Antártica Chile	No existen antecedentes ni se cuentan con estudios sobre la materia.
Región Metropolitana	Durante el año 2014 y 2015, en la reuniones de los comités jurídicos policial, se efectuaron coordinaciones con diversos actores involucrados en la materia, con el objeto de abordar la materia en análisis, lo cual, permitió conocer la disparidad de criterios que existen en los distintos municipios de la RM para el otorgamiento de patentes comerciales y para la determinación de un juego de destreza y/o azar, así como tampoco existen estudios en la materia.
Región de Los Ríos	No se han elaborado documentos ni se cuenta con estudios sobre la materia. (1)
Región de Arica y Parinacota	No existen antecedentes ni se cuentan con estudios sobre la materia.
GOBERNACIÓN PROVINCIAL	RESPUESTA
Iquique	No se han generado acciones de coordinación ni demás instrumentos mencionados al efecto como tampoco se han elaborado ni obtenido estudios vinculados a la materia.
Tamarugal	No existen los antecedentes requeridos.
Tocopilla	No se han recibido instructivos ni otros relacionados con la materia.
El Loa	No se han recepcionado antecedentes sobre la materia con se han efectuado acciones de coordinación con la Intendencia Regional ni existen estudios relacionados con la explotación de máquinas de juegos de azar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

GOBERNACIÓN PROVINCIAL	RESPUESTA
Antofagasta	No se han emitido circulares, orientaciones, órdenes, instrucciones y/o acciones de coordinación ni ha recepcionado estudios, propios o de otras entidades sobre la materia.
Limarí	No se han emitido pronunciamientos al respecto ni se cuentan con antecedentes sobre estudios relacionados con la materia.
Elqui	Solicitó a la Superintendencia de Casinos de Juego capacitación para el personal municipal, del gobierno central y las policías, entidad que respondió que era incompetente para determinar cuáles máquinas eran de azar.
Choapa	No existen circulares, orientaciones, órdenes y/o acciones de coordinación ni estudios relacionados con la materia.
Valparaíso	No se han elaborado circulares, orientaciones, órdenes, instrucciones y/o acciones de coordinación en ese período.
San Felipe Aconcagua	No existe información ni antecedentes referidos al tema.
Los Andes	No han emanado circulares o instrucciones de esa repartición pública, así como tampoco estudios en la materia.
Petorca	No se han recepcionado circulares, orientaciones, instrucciones y/o acciones de coordinación desde la Intendencia Regional de Valparaíso y no ha requerido u obtenido estudios de elaboración propia o de otras entidades relacionados con la materia.
Quillota	No se han emitido circulares, orientaciones, órdenes o instrucciones y/o acciones de coordinación en virtud del artículo 77, del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda.
Concepción	No se han emitido pronunciamientos al respecto ni se cuentan con antecedentes sobre estudios relacionados con la materia. (1)
Ñuble	No se han recibido circulares, orientaciones, órdenes, instrucciones ni se han realizado acciones de coordinación, en el entendido que serían las municipalidades quienes deben dictaminar si una máquina tiene o no la aptitud de juego de azar ni cuenta con estudios relacionados con la materia. (1)
Bio-Bio	No se ha recibido antecedentes sobre la materia, ni se han realizado acciones de coordinación, ya que serían las municipalidades quienes debieran dictaminar si una máquina tiene o no la aptitud de juego de azar ni estudios relacionados con la materia. (1)
Arauco	No se ha recibido documentación sobre la materia ni se han efectuado acciones de coordinación ni cuenta con estudios sobre la materia. (1)
Cautín	No se encontraron antecedentes sobre las materias consultadas.
Llanquihue	No se han recepcionado circulares, orientaciones, instrucciones y/o acciones de coordinación efectuadas por la Intendencia Regional de Los Lagos.
Chiloé	No existe información ni antecedentes referidos al tema.
Osorno	No se registran circulares, orientaciones, órdenes, instrucciones ni se han realizado acciones de coordinación. Solo se tiene conocimiento de consulta efectuada a la Superintendencia de Casinos de Juego sobre otorgamiento de patente comercial a cuatro solicitantes, quien respondió por el oficio Ord. N° 1.074, de 2013.
Palena	No se efectuaron acciones de coordinación dado que no existe explotación de máquinas de juegos de azar ni estudios sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

GOBERNACIÓN PROVINCIAL	RESPUESTA
Maipo	En virtud del artículo 77, del DFL N° 22, de 1959, se ha contemplado un proceso de fiscalización sobre la materia para el período 2016 – 2017.
Cordillera	No se han emitido circulares, órdenes ni instrucciones, ni realizado acciones de coordinación como tampoco se han requerido estudios sobre la materia.
Melipilla	No dispone de antecedentes sobre la materia.
Chacabuco	No existen antecedentes relativos al tema.

Fuente: Oficios remitidos a esta Contraloría General por las respectivas gobernaciones.

Notas: (1) Hace presente que el ordenamiento jurídico no ha regulado expresamente cuales son las entidades habilitadas para pronunciarse respecto de si un determinado artefacto es de destreza humana.

91
Ayl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N°3
DENUNCIAS INTENDENCIAS Y GOBERNACIONES

INTENDENCIA	DENUNCIAS ARTÍCULO 77 DEL DFL N° 22, DE 1959, AL 28-10-2014	DENUNCIAS ARTÍCULO 77 DEL DFL N° 22, DE 1959, AÑOS 2014 Y 2015
Región de Tarapacá	No	No ha ejercido la facultad establecida en el artículo 77 del referido decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959.
Región de Antofagasta	No	No ha presentado y/o recibido denuncias y/o querellas sobre la materia.
Región de Atacama	Si (3 en el año 2008, 1 en el año 2014)	1 en el año 2014.
Región de Coquimbo	No	No se han realizado acciones sobre la materia.
Región de Valparaíso	Sin respuesta	No se han recibido denuncias en esa repartición.
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	No	No existen denuncias interpuestas sobre la materia
Región del Maule	No	No se han realizado denuncias sobre la materia.
Región del Bío - Bío	No	No se ha recibido ninguna denuncia en esa repartición.
Región de La Araucanía	No	No se registran denuncias por infracciones a lo dispuesto en la ley N° 19 995.
Región de Los Lagos	Sin respuesta	No se encuentran acciones judiciales la materia consultada.
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	No	No existen antecedentes sobre la materia.
Región de Magallanes y de la Antártica Chile	Si (Del Casino de Juegos de Punta Arenas)	No existen denuncias interpuestas sobre la materia.
Región Metropolitana	No	Se presentó una denuncia ante la Fiscalía Centro Norte del Ministerio Público, a la cual, se le asignó el RUC 1401238588-k, la que se encuentra archivada provisionalmente.
Región de Los Ríos	Sin respuesta	No se han recibido ninguna presentación o denuncia, en la que deba hacerse parte.
Región de Arica y Parinacota	No	No existen antecedentes sobre la materia.

Fuente: Oficios remitidos a esta Contraloría General por las respectivas intendencias.

- (1) Intendencias, últimos tres años a contar desde el 28 de octubre de 2014.
- (2) Intendencias últimos dos años a contar desde el 31 de diciembre de 2015.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N°3
DENUNCIAS INTENDENCIAS Y GOBERNACIONES

GOBERNACIÓN PROVINCIAL	RESPUESTA
Iquique	No se han efectuado denuncias ni se ha hecho parte de procesos judiciales sobre la materia.
Tamarugal	No existen los antecedentes requeridos.
Tocopilla	No ha interpuesto ni recibido denuncias relacionadas con la materia.
El Loa	No se han interpuesto denuncias ni se ha hecho parte en procesos judiciales sobre la materia.
Antofagasta	No se han presentado denuncias o accionado como parte en proceso judicial.
El Elqui	En el año 2014, se ingresaron 5 investigaciones penales tramitadas en la Fiscalía Local de La Serena, las cuales se encuentran en archivo provisional.
Limarí	No se han recibido denuncias o reclamos ni se ha hecho parte de procesos judiciales sobre la materia.
Choapa	No existen denuncias interpuestas sobre la materia.
Valparaíso	No se han interpuesto denuncias sobre la materia ni se ha hecho parte en ningún proceso judicial en dicho periodo.
De San Felipe Aconcagua	No existe información ni antecedentes relativos a denuncias.
Los Andes	No se encuentran pendientes denuncias u otras acciones judiciales interpuestas por esa autoridad.
Petorca	No se ha hecho parte de denuncias sobre la materia en consulta.
Quillota	No se han presentado denuncias ni se ha hecho parte en causas respecto de estas materias.
Concepción	No se ha recibido ninguna presentación o denuncia.
Bío-Bío	No se ha recibido ninguna presentación o denuncia.
Ñuble	No ha recibido antecedentes ni ha sido notificada de ninguna presentación o denuncia.
Arauco	No cuenta con antecedentes sobre denuncias ni ha sido notificada de ninguna presentación efectuada sobre la materia.
Cautín	No se registran denuncias por infracciones a la ley N° 19.995.
Llanquihue	No se han efectuado denuncias ni se ha hecho parte de procesos judiciales sobre la materia.
Chiloé	No se han recibido presentaciones que den cuenta de infracciones a la legalidad vigente, ya sea de particulares o de entidades públicas.
Osorno	No existen denuncias sobre la materia, no se ha hecho parte en proceso judicial.
Palena	No existen denuncias ni querellas ante los tribunales de justicia.
Maipo	No existen denuncias interpuestas sobre la materia ni juicios en que la gobernación haya sido parte o querellante.
Cordillera	No se han efectuado denuncias sobre la materia, ni se ha hecho parte en procesos judiciales.
Chacabuco	No existen antecedentes sobre la materia.
Melipilla	No dispone de antecedentes sobre la materia.

Fuente: Oficios remitidos a esta Contraloría General por las respectivas gobernaciones.

(1) Gobernaciones últimos dos años a contar desde el 31 de diciembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 131, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Control Interno, letra A, Subsecretaría del Interior, numeral 1, sobre informes de la Unidad de Auditoría Interna.	La Unidad de Auditoría Interna no ha realizado auditorías en las intendencias ni en las gobernaciones, tendientes a verificar si estas han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; Deroga la Ley de Régimen Interior, de 22 de diciembre de 1885.	Compleja	La Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, el Plan Anual de Auditoría que demuestre la incorporación de una revisión al cumplimiento del artículo 77 del referido decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda y antecedentes sobre el avance de la ejecución de la misma, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Control Interno, letra A, Subsecretaría del Interior, numeral 2, sobre la inexistencia de reglamento.	Se observó la falta de elaboración del reglamento previsto en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.	Medianamente compleja	La Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta del avance en la elaboración del reglamento previsto en el artículo 9°, inciso segundo, de la citada ley N° 20.502, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

Geif



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, número 2 sobre las actuaciones de la Subsecretaría del Interior.	La Subsecretaría del Interior no ha implementado medidas relacionadas con la prevención y el control de la explotación de máquinas de juego que operan al margen de la ley N° 19.995.	Altamente Compleja				
Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 3, sobre las actuaciones de las intendencias y gobernaciones provinciales respectivamente	Las intendencias y gobernaciones no han efectuado gestiones destinadas a dar cumplimiento al artículo 77 del mentado decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959.	Altamente Compleja	La Subsecretaría del Interior deberá enviar a esta Entidad de Control el estado de avance de las gestiones efectuadas por las intendencias y gobernaciones para dar cumplimiento a la circular N° 43, de 2016, de esa cartera de Estado, a través de la cual instruye sobre la facultad para reprimir juegos de azar ilegales, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

